

REF: Aprueba Convenio de Colaboración suscrito con el Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso, SERNATUR.

RESOLUCION EXENTA Nº 852/

VIÑA DEL MAR, 10 de Julio de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en la Ley de Presupuesto Nº 20.557; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía Nº 1.062/70; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; Decreto Ley Nº1.224 (22.10.75) del Ministerio de Economía. Ley de Turismo Nº 20.423 Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Turismo; y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Instituto Nacional de Estadísticas, es el organismo público encargado de recopilar, elaborar, producir, publicar y difundir las estadísticas oficiales de la República, para lo cual puede coordinarse con otros organismos.
- b) Que el Servicio Nacional de Turismo, es un organismo gubernamental público encargado de promover y difundir el desarrollo de la actividad turística de Chile. Tiene representación en todas las regiones del país a través de las Direcciones Regionales de Turismo.
- c) Que, es necesario generar alianzas estratégicas interinstitucionales para mejorar el desarrollo de estudios y proyectos gubernamentales en la región. SERNATUR como responsable de las actividades de turismo y el INE, como organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, han decidido prestarse colaboración mutua en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d) Que en razón de lo expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso han acordado suscribir un convenio de colaboración, con fecha 10 de Julio de 2012.
- e) Que con objeto de aprobar el presente convenio, es necesario dictar un acto administrativo que materialice el presente convenio.
- f) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** convenio suscrito con fecha 10 de Julio de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, RUT Nº 61.704.000-1, en adelante también llamado SERNATUR representado legalmente por su Director Regional Don Milos Miskovic, RUT: 14.704.535-2, domiciliados en calle 8 Norte Nº 580, Edificio Nogaleda, Comuna de Viña del Mar, por una parte; y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, en adelante INE, RUT Nº 60.703.000-6, representado por su Director Regional Don Fernando Gray Gutierrez, domiciliados en 7 Norte Nº519, esquina 2 Poniente, Viña del Mar. Se adjunta a la presente resolución el convenio mencionado, el cual pasa a formar parte integrante de esta resolución.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- 1). Que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen dediciones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 2). Que el Servicio Nacional de Turismo, es un organismo gubernamental público encargado de promover y difundir el desarrollo de la actividad turística de Chile. y cuya Misión es Ejecutar la Política Nacional de Turismo mediante la implementación de planes y programas que incentiven la competitividad y participación del sector privado, el fomento de la oferta turística, la promoción y difusión de los destinos turísticos resguardando el desarrollo sustentable de la actividad, que beneficien a los visitantes, nacionales y extranjeros, prestadores de servicios turísticos, comunidades y al país en su conjunto.

Se deja constancia que

PRIMERO. El INE y SERNATUR se comprometen a:

- Fomentar el trabajo conjunto en el área de estudios y desarrollo de proyectos, facilitando el intercambio de información.
- ii. Promover la colaboración e integración en la generación de alianzas estratégicas con otros organismos públicos y privados.
- iii. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, a través de programas operativos conjuntos, especialmente en temas referidos a la elaboración de información relevante para incrementar el conocimiento regional y la toma de decisiones informada por parte de los diversos actores regionales, tanto públicos como privados.

SEGUNDO. El INE y SERNATUR designarán, cada uno, un funcionario como coordinador para que sea el nexo oficial para todas las gestiones, consultas y entrega de información que estén relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.

TERCERO. SERNATUR se obliga a entregar al INE, lo siguiente:

Ítem	Periodicidad	Formato	Medio de Entrega	Responsable
Facilitar infraestructura para reuniones dependiendo de las actividades a desarrollar.	Según se requiera	No aplica	No aplica	SERNATUR
Facilitar material fotográfico libre de derecho de autor para fines que el INE estime necesario para la edición de sus documentos e informes.	Según se requiera	No aplica	No aplica	SERNATUR
Facilitar información general para la elaboración de proyectos conjuntos.	Según se requiera	No aplica	No aplica	SERNATUR

CUARTO. Por su parte el INE se obliga a entregar a SERNATUR, lo siguiente:

Ítem	Periodicidad	Formato	Medio de Entrega	Responsable
Facilitar infraestructura para reuniones dependiendo de las actividades a desarrollar.	Según se requiera	No aplica	No aplica	INE
Facilitar información general para la elaboración de proyectos conjuntos	Según se requiera	No aplica	No aplica	ine ine
Informar Indicadores estadísticos que estén contenidos en los informes que genera normalmente el INE relacionados con los informes o boletines que deba emitir	Según se requiera	Planilla Excel	Oficio	Director Regional de INE Valparaíso

QUINTO. El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta que lo apruebe y tendrá una duración de tres años y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período y en los mismos términos, si ninguna de las partes le pusiere término, mediante un aviso por carta certificada enviada al domicilio de la contraparte dado con sesenta días de antelación a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga que se encontrare en marcha.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes contratantes podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, previo aviso de dicha decisión, por carta certificada enviada al domicilio de la contraparte, el que deberá darse con una anticipación mínima de sesenta días.

Lo anterior no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del Convenio celebrado.

SEXTO. SECRETO ESTADÍSTICO

Se estipula que los funcionarios del INE, que participen directa o indirectamente en la ejecución de este convenio, estarán afectos a la normativa sobre "Secreto Estadístico" regulada por el Artículo 29 de la ley 17.374, Orgánica del INE. El no cumplimiento de la cláusula anterior dará a lugar a las sanciones establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

SÉPTIMO. INNOMINACIÓN DE DATOS

Que en razón de la obligación de reserva legal individualizada en la cláusula anterior, todos los datos que, en virtud de este acuerdo de voluntades entregase el INE, serán siempre de carácter innominados e indeterminados, es decir, no harán referencia a ninguna persona natural o jurídica determinada o determinable.

Se considerará también que queda expresamente prohibido el traspaso de las bases de datos, objeto de este convenio, a todo tipo de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a menos que sean funcionarios o personal SERNATUR.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes conservan plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y se obligan a no entregar información, material u otro producto, sea en forma gratuita o remunerada a terceros sin previo consentimiento, por escrito, de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a citar la fuente de la información y los créditos correspondientes a la contraparte en toda publicación, documento e impreso en que use la información objeto del presente convenio. En todos los casos, al mencionar al INE, se debe dejar en expresa constancia que los datos que se obtienen son de carácter innominado e indeterminado, en virtud del Secreto Estadístico.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CEDER SERVICIOS TOTAL O PARCIALMENTE

Ninguna de las partes podrá ceder este convenio en todo o en parte, a título oneroso o gratuito, sin previa autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMO. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

En cuanto a las obligaciones pactadas en este convenio, las partes acuerdan que quedarán eximidas y/o liberadas de su cumplimiento íntegro o parcial, según el caso, en el evento de configurarse una imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, lo señalado en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMOPRIMERO.

En prueba de conformidad, el presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

DECIMOSEGUNDO.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERIAS.

La personería don MILOS MISKOVIC para representar a la Dirección Regional de Turismo de la Región de Valparaíso, consta en la Resolución T.R N° 27, de 07 de marzo de 2011, que lo nombra como Director Regional de Turismo de esa Dirección Regional, en relación con la Resolución Exenta Nº 516 de 29 de marzo de 2012 que delega facultades que indica.

La personería de don Fernando Gray Gutiérrez, Director Regional de Valparaíso para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta de la Resolución Exenta Nº 127, de 31 de Agosto de 2011, de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

Las citadas personería no se insertan por se conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Dirección o Pregional de Regional de Estadísticas Region de Valparaíso

FGG/JSV Distribución:

- División Jurídica
- Dirección Regional de Valparaíso
- Oficina de Partes





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGION DE VALPARAÍSO Y EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Viña del Mar a 10 de Julio 2012, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, R.U.T. Nº 60.703.000-6, en adelante también denominado el "INE", representado legalmente por su Director Regional, don Fernando Gray Gutiérrez, ambos domiciliados en 7 Norte Nº 519, Viña del Mar, por una parte y por la otra, el Servicio Nacional de Turismo Región de Valparaíso, R.U.T. N° 60.704.000-1 en adelante también denominado "SERNATUR", representado legalmente por su Director Regional don Milos Miskovic, Rut. 14.704.535-2, ambos domiciliados en 8 Norte Nº 580, Edificio Nogaleda, Viña del Mar; se ha dispuesto celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO:

La necesidad de generar alianzas estratégicas interinstitucionales para mejorar el desarrollo de estudios y proyectos gubernamentales en la región, SERNATUR como responsable de las actividades de turismo y el INE, como organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, han decidido prestarse colaboración mutua en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante la celebración del presente Convenio de Colaboración.

ACUERDAN:

PRIMERO. El INE y SERNATUR se comprometen a:

- Fomentar el trabajo conjunto en el área de estudios y desarrollo de proyectos, facilitando el intercambio de información.
- Promover la colaboración e integración en la generación de alianzas estratégicas con otros organismos públicos y privados.
- iii. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, a través de programas operativos conjuntos, especialmente en temas referidos a la elaboración de información relevante para incrementar el conocimiento regional y la toma de decisiones informada por parte de los diversos actores regionales, tanto públicos como privados.

SEGUNDO.El INE y SERNATUR designarán, cada uno, un funcionario como coordinador para que sea el nexo oficial para todas las gestiones, consultas y entrega de información que estén relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.





TERCERO. SERNATUR se obliga a entregar al INE, lo siguiente:

Ítem	Periodicidad	Formato	Medio de Entrega	Responsable
Facilitar infraestructura para reuniones dependiendo de las actividades a desarrollar.	Según se requiera	No aplica	No aplica	SERNATUR
Facilitar material fotográfico libre de derecho de autor para fines que el INE estime necesario para la edición de sus documentos e informes.	Según se requiera	No aplica	No aplica	SERNATUR
Facilitar información general para la elaboración de proyectos conjuntos.	Según se requiera	No aplica	No aplica	SERNATUR

CUARTO. Por su parte el INE se obliga a entregar a SERNATUR, lo siguiente:

Ítem	Periodicidad	Formato	Medio de Entrega	Responsable
Facilitar infraestructura para reuniones dependiendo de las actividades a desarrollar.	Según se requiera	No aplica	No aplica	INE
Facilitar información general para la elaboración de proyectos conjuntos	Según se requiera	No aplica	No aplica	INE
Informar Indicadores estadísticos que estén contenidos en los informes que	Según se			Director Pagion





QUINTO. El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta que lo apruebe y tendrá una duración de tres años y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período y en los mismos términos, si ninguna de las partes le pusiere término, mediante un aviso por carta certificada enviada al domicilio de la contraparte dado con sesenta días de antelación a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga que se encontrare en marcha.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes contratantes podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, previo aviso de dicha decisión, por carta certificada enviada al domicilio de la contraparte, el que deberá darse con una anticipación mínima de sesenta días.

Lo anterior no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del Convenio celebrado.

SEXTO. SECRETO ESTADÍSTICO

Se estipula que los funcionarios del INE, que participen directa o indirectamente en la ejecución de este convenio, estarán afectos a la normativa sobre "Secreto Estadístico" regulada por el Artículo 29 de la ley 17.374, Orgánica del INE. El no cumplimiento de la cláusula anterior dará a lugar a las sanciones establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

SÉPTIMO. INNOMINACIÓN DE DATOS

Que en razón de la obligación de reserva legal individualizada en la cláusula anterior, todos los datos que, en virtud de este acuerdo de voluntades entregase el INE, serán siempre de carácter innominados e indeterminados, es decir, no harán referencia a ninguna persona natural o jurídica determinada o determinable.

Se considerará también que queda expresamente prohibido el traspaso de las bases de datos, objeto de este convenio, a todo tipo de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a menos que sean funcionarios o personal SERNATUR.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes conservan plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y se obligan a no entregar información, material u otro producto, sea en forma gratuita o remunerada a terceros sin previo consentimiento, por escrito, de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a citar la fuente de la información y los créditos correspondientes a la contraparte en toda publicación, documento e impreso en que use la información objeto del presente convenio. En todos los casos, al mencionar al INE, se debe dejar en expresa constancia que los datos que se obtienen son de carácter innominado e indeterminado, en virtud del Secreto Estadístico.





DÉCIMO. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

En cuanto a las obligaciones pactadas en este convenio, las partes acuerdan que quedarán eximidas y/o liberadas de su cumplimiento íntegro o parcial, según el caso, en el evento de configurarse una imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, lo señalado en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMOPRIMERO.

En prueba de conformidad, el presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

DECIMOSEGUNDO.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERIAS.

La personería don MILOS MISKOVIC para representar a la Dirección Regional de Turismo de la Región de Valparaíso, consta en la Resolución T.R. N° 27, de 07 de marzo de 2011, que lo nombra como Director Regional de Turismo de esa Dirección Regional, en relación con la Resolución Exenta Nº 516 de 29 de marzo de 2012 que delega facultades que indica.

La personería de don Fernando Gray Gutiérrez, Director Regional de Valparaíso para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta de la Resolución Exenta N° 127, de 31 de Agosto de 2011, de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

Las citadas personería no se insertan por se conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

En conformidad y previa lectura, firman

Milos Miskovic

Director Regional Valparaíso Servicio Nacional de Turismo Dirección Regional

MALDANDE

ONAL DE

Fernando Gray Gutierrez Director Regional Valparaiso

Instituto Nacional de Estadisticas